

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

RESOLUCIÓN No. 121-1
(Mayo 30 de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, expidió la Resolución No 018 del 25 de mayo de 2019 por medio de la cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de inmuebles, en la cual en la parte resolutive prescribe lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INADMITIR por improcedente la presente querrela civil de policía instaurada por el Señor JOHN JAIRÓ ACEVEDO ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.591 expedida en Sonsón, en contra de REINALDO DE JESUS ARBELAEZ ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.203.990 expedida en Cartago Valle, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Esa decisión queda notificada por estrados de acuerdo a lo contenido en el artículo 223 numeral 3 literal d de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán solicitarse concederse y sustentarse dentro de esta audiencia, de acuerdo al artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016

Que el acto administrativo fue debidamente notificado a los Abogados de las partes, a lo cual el Apoderado del Señor John Jairo Acevedo Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.591 – Querellante, dentro de los términos legales interpone el recurso de apelación.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Handwritten mark

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

Dentro del recurso de apelación el abogado del Querellante solicita "la revocatoria de la Resolución No 018 del 25 de mayo de 2019 y se ordene tramitar la querrela porque se dan todos los requisitos que trae el código de policía y se tutele los derechos de mi poderdante JOHN JAIRO ACEVEDO ARCILA"

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que "cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Paol

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república".

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

"Artículo 80: Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar".

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

"ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pract

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

"ARTICULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".

A lo anterior, el Título VII "De la protección de bienes Inmuebles" de la Ley 1801 de 2016 destina el Capítulo I a identificar las situaciones jurídicas que son susceptibles de protección jurídica e institucional a través del procedimiento policivo establecido en dicha normatividad.

En consecuencia, de ello, el artículo 76 determina como objeto de protección administrativa las siguientes situaciones jurídicas existentes entre una persona respecto de un bien inmueble, a saber:

1. La posesión. (Art. 762 del Código Civil)
2. La mera tenencia. (Art. 775 del Código Civil)
3. La servidumbre. (Art. 879 del Código Civil)

Para el caso que nos ocupa de acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente, el Señor John Jairo Acevedo Arcita identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.591, no demostró tener la calidades anteriormente citadas es decir de poseedor y de tenedor sobre el inmueble de propiedad del Señor Rainaldo de Jesús Arbeláez Zapata ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.203.990, igualmente, el hecho de existir unos pagos por concepto de impuesto predial no lo hace poseedor del bien, debe realizar otras actividades que conllevan a tener animo de señor y dueño, como realizar mejoras, habitar en la vivienda, tener los servicios al día, etc., incluso llama la atención a este Despacho que el Señor Acevedo aduce que lleva mucho tiempo en posesión del bien y ni siquiera se hubiera

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Handwritten mark

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

dirigido a la notaria a realizar una escritura de mejoras o la inscripción de la declaración de poseedor regular, igualmente causa curiosidad que el pago del impuesto predial solo lo hubiera cancelado desde el año 2013 cuando la tesorería requirió a la anterior propietaria y no desde años atrás que dice estar en posesión del inmueble, además, el acuerdo de pago que el Señor John Jairo Acevedo Arcila suscribió en la Tesorería Municipal lo realizó en representación de la anterior propietaria la Señora María Aleida García de Naranjo, tal como consta la Resolución No 131-04-2013-081 del 02 de abril de 2013, documento que hace parte del expediente de Querrela Civil de Policía.

Por lo tanto, mal haría este Despacho en concederle la calidad de poseedor al querellante, la cual no fue demostrada durante el proceso de Querrela Civil de Policía por perturbación a la posesión de bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No 018 del 25 de mayo de 2009 "Por medio de la cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de inmuebles", por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacerle saber al Señor John Jairo Acevedo Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.591, que podrá acudir ante la justicia ordinaria para dirimir en forma definitiva el conflicto si así lo consideran pertinente.

ARTICULO TERCERO: No condenar en costas de conformidad con el artículo 230 de la ley 1801 de 2016.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



8 ed

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Señor John Jairo Acevedo Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.591 – Querellante y al Doctor Santiago Villada Loaiza apoderado de la parte Querellada, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: En firme de la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCIA IBENE CIFUENTES ARANGO
 Alcaldesa Municipal (E)

| | Funcionario o contratista | Firma | Fecha |
|---|---------------------------|---|------------|
| Elaboró: | Oficina Jurídica |  | 30/05/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo creditamos para la firma. | | | |

Alcaldía de Sonsón
 Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 4141 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820
www.sonson-antioquia.gov.co



Handwritten mark